

Apartadó, Colombia, 22 de noviembre de 2023

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S.
Calle 111 con carrera 16 esquina 3 piso
Turbo, Antioquia.



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2022710504500001020

Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA SINATRA

Querellado: AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S, identificada con NIT: 900339148-2, de la decisión del **Auto 300 del 15 de septiembre de 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO

Auxiliar Administrativa

Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC

Elaboró:
CILIA BELLO
Auxiliar Administrativa
Oficina Especial de Urabá

Revisó
Fara Mosquera
Coordinadora Grupo PIVC
Oficina Especial de Urabá

Aprobó
Fara Mosquera
Coordinadora Grupo PIVC
Oficina Especial de Urabá

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Oficina Especial de Urabá
Carrera 101 No. 96-48 2do Piso
Apartadó - Antioquia
Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



15035648

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022710504500001020
Querellante: SINATRA
Querellado: AGROPECUARIA LA CORUÑA

AUTO No. 00300

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CORUÑA"

APARTADO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la SINATRA con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante oficio radicado 11EE2022710504500001020 del 25 de agosto del año 2022, el sindicato nacional de trabajadores de la agroindustria SINATRA presento querrela administrativa contra la empresa Agropecuaria la coruña S.A.S por la no cotización al sistema de seguridad social a los trabajadores de la finca Montecarlos.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine. Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria SINATRA radicado bajo el No. 11EE2022710504500001020, se dispone AVOCAR el conocimiento de la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S

presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S, por la presunta (no cotización al sistema de seguridad social a los trabajadores periodo año 2022), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

identifica al investigado como Agropecuaria la coruña.", con NIT 900339148-2 notificación judicial: CL 47C 62B 12 EL PORVENIR URB TRES CANTOS, La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

~~La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.~~

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de natural o jurídica a quien se le formularán cargos), de los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993, al omitir la obligación de afiliar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, para sus trabajadores.

1. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo conforme a lo establecido en el artículo 271 de la ley 100 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de Agropecuaria la coruña.", con NIT 900339148-2 notificación judicial: CL 47C 62B 12 EL PORVENIR URB TRES CANTOS, La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993, al omitir la obligación de afiliar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, para sus trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO : ADVERTIR a las partes que el horario de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo es de LUNES A VIERNES DE 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los ÚNICOS canales de radicación de documentos de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo son: **i) canal presencial:** Carrera 101 No. 96 – 48 Piso 2 de Apartadó - Antioquia y **ii) correo electrónico:** oeapartado@mintrabajo.gov.co;
NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ENVIADOS POR OTROS MEDIOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

